



REGLAMENTO DE ALBERCAS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente reglamento es de carácter general y obligatorio para los alumnos usuarios de las albercas, los profesores de Educación Física (**profesores**) de los Planteles de la Escuela Nacional Preparatoria (**ENP**) de la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**), los entrenadores comisionados (**entrenadores**) por la Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas (**DGADyR**), y en general para la comunidad universitaria, y tiene como finalidad establecer las bases para su uso óptimo y seguro.

Artículo 2o. El uso de la alberca tendrá como objetivo primordial la impartición de la clase de natación, incluida en la asignatura de Educación Física, a los alumnos de 4º y 5º grados del bachillerato, así como la formación, desarrollo, preparación y entrenamiento de los equipos representativos de las diferentes especialidades acuático-deportivas y la realización de competencias escolares.

Artículo 3o. La Dirección del Plantele, a través de los profesores y de los entrenadores, es la autoridad administrativa, facultada para autorizar el acceso a la alberca de los alumnos inscritos en la asignatura de educación física, previa entrega del certificado médico, aprobación del programa y horario de uso de la alberca.

Artículo 4o. Las instalaciones de la alberca, comprenden además de ésta, la fosa y torre de clavados, trampolines, área de calentamiento, sanitarios, vestidores, regaderas, así como las áreas de resguardo del equipo acuático y de seguridad.

Artículo 5o. El servicio de la alberca podrá ser suspendido por la Dirección del Plantele, por no estar en condiciones adecuadas para su uso, por algún accidente, caso fortuito o causas de fuerza mayor. Asimismo, podrá modificar en cualquier momento el horario de uso de las instalaciones de la alberca, de acuerdo a las necesidades de la Institución.

Artículo 6o. El Plantele no se hará responsable por la pérdida o extravío de objetos de valor dentro de las instalaciones de la alberca.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la ENP en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2013 y modificado en su sesión ordinaria del 17 de octubre de 2013.

Artículo 7o. Para efectos del presente Reglamento, los usuarios de la alberca se clasifican en:

- I. Alumnos del Plantel que se encuentren inscritos en el 4º ó 5º grado de bachillerato y que estén cursando la asignatura de Educación Física; o alumnos de 6º grado que se encuentren inscritos conforme a lo establecido en las disposiciones relativas del Reglamento General de Inscripciones de la UNAM y estén registrados en la actividad deportiva de natación.
- II. Integrantes de los equipos representativos de clavados y natación del Plantel.
- III. Profesores de Educación Física y entrenadores de equipos. *(Modificado en sesión plenaria del Consejo Técnico de la ENP del 17 de octubre de 2013)*

Capítulo II Obligaciones de los Usuarios

Artículo 8o. Los usuarios de las albercas de la Escuela Nacional Preparatoria tendrán las siguientes obligaciones:

(Modificado en sesión plenaria del Consejo Técnico de la ENP del 17 de octubre de 2013)

- I. Al momento de realizar su inscripción en cada ciclo escolar, los alumnos deberán presentar Certificado Médico de buena salud expedido por una institución de Salud Pública o por la Dirección General de Servicios Médicos de la UNAM, que los considere aptos para la práctica de actividades físicas y natación, con la nota de no presentar signos de enfermedad contagiosa que pueda poner en riesgo la salud de los demás usuarios de la alberca.
- II. Asistir puntualmente a su clase;
- III. Cambiarse de ropa únicamente dentro de los vestidores;
- IV. Darse un baño rápido con agua y jabón antes y después de usar la alberca;
- V. Recortar y limpiar las uñas de manos y pies;
- VI. Usar traje de baño del tipo y color autorizados;
- VII. Utilizar sandalias de baño en las áreas circundantes de la alberca, en regaderas y vestidores;

*Aprobado por el H. Consejo Técnico de la ENP en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2013
y modificado en su sesión ordinaria del 17 de octubre de 2013.*

- VIII.** Usar *goggles* y gorra para nadar dentro de la alberca;
- IX.** Conservar limpia la alberca, así como las áreas de sanitarios, regaderas, vestidores y demás instalaciones;
- X.** Cuidar sus pertenencias, ya que la institución no se responsabiliza por pérdidas o extravíos;
- XI.** Obedecer las indicaciones de los profesores y/o de los entrenadores;
- XII.** Tener un comportamiento respetuoso en cualquiera de las áreas de la alberca;
- XIII.** Cuidar las instalaciones acuáticas, así como el equipo y material de natación (tablas, churros, paletas, porterías, pelotas, garrochas de salvamento, salvavidas, etcétera), propiedad de la UNAM; y
- XIV.** Las demás que establezca el presente Reglamento y la Dirección del Plantel.

Artículo 9o. Los usuarios de la alberca tendrán las siguientes prohibiciones:

- I.** Ingresar al área de alberca sin la supervisión del profesor o entrenador responsable;
- II.** Ingerir alimentos 2 horas previas a su clase de natación;
- III.** Introducirse a la alberca con raspones, heridas, vendajes, férulas o con alguna enfermedad contagiosa; en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, o bajo la influencia de algún tipo de droga o enervante;
- IV.** Fumar, comer, o ingerir bebidas alcohólicas;
- V.** Nadar con prendas u objetos no autorizados, así como usar anillos, aretes, pulseras, relojes y cualquier otro objeto que pueda herir o lastimar a sus compañeros o perderse en el fondo de la alberca;
- VI.** Practicar el sostenimiento de respiración sin la supervisión del profesor o entrenador responsable del grupo;
- VII.** Jugar bruscamente: empujarse, jalonearse, corretearse, luchar, caballazos, entre otros, tanto dentro como fuera del agua;
- VIII.** Correr en cualquier zona de las instalaciones de la alberca, a menos que se trate de ejercicios de calentamiento;
- IX.** Jugar con pelotas u otros objetos dentro o fuera del agua, salvo en actividades supervisadas por el profesor o entrenador responsable del grupo;

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la ENP en su sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2013 y modificado en su sesión ordinaria del 17 de octubre de 2013.

X. Utilizar un lenguaje ofensivo o incurrir en conductas indecorosas que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

XI. Dejar toallas y/o sandalias en la orilla de la alberca;

XII. Utilizar cremas, aceites bronceadores, lociones o bloqueadores;

XIII. Colocar cualquier objeto o prenda de vestir sobre el equipo, accesorios y cubiertas plásticas de la alberca;

XIV. Introducir al área de alberca alimentos, mascotas, recipientes de vidrio o metal y cualquier otro objeto que implique un riesgo para los usuarios;

XV. Realizar novatadas;

XVI. Hacer uso de la fosa, torre de clavados y trampolines, si no se forma parte de los equipos representativos de clavados y natación del plantel, sin la supervisión del profesor o entrenador;

XVII. Dejar maletas o bolsas en la zona de alberca;

XVIII. Ingresar o permanecer en la alberca fuera de los horarios de clase;

XIX. Meterse a los vestidores del sexo opuesto;

XX. Introducir equipos, aparatos electrónicos, cámaras fotográficas o de video, o binoculares, y tomar fotografías o videos, salvo que cuenten con autorización por escrito de la Dirección del Plantel y/o de los profesores o entrenadores; y

XXI. Las demás que establezca el presente Reglamento y la Dirección del Plantel.

Los profesores y los entrenadores quedan autorizados para retirar de la alberca cualquiera de los objetos señalados como prohibidos en el presente, así como para remitir a la Oficina Jurídica a los alumnos usuarios infractores.

Capítulo III De las Medidas de Seguridad

Artículo 10. El Plantel deberá mantener las instalaciones de la alberca en condiciones de seguridad y funcionalidad necesarias para su uso.

Artículo 11. Durante el horario de servicio de la alberca habrá servicio médico.

Artículo 12. No se permitirán actividades recreativas en las instalaciones de la alberca.

Artículo 13. Se deberá contar con equipo y material de natación y salvamento acuático, así como de primeros auxilios accesible al área de la alberca.

Artículo 14. La profundidad de la alberca debe estar debidamente identificada en metros en las partes laterales interna y externa de la misma.

Artículo 15. La alberca debe contener carriles o líneas divisorias, mismas que deberán mantenerse en buen estado, de tal forma que no causen o pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 16. La alberca debe contar con escaleras para entrar o salir de la misma.

Artículo 17. No se permitirá el acceso a la alberca a los usuarios que se encuentren enfermos, en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; así como con raspones, heridas o vendajes.

Artículo 18. Sólo podrán hacer uso de la fosa y torre de clavados y trampolines, los integrantes de los equipos representativos de clavados y natación del Plantel, siempre bajo supervisión del profesor o entrenador responsable.

Artículo 19. Los profesores y/o entrenadores deberán mantener el orden y vigilancia en el interior de la alberca.

Artículo 20. Los profesores y/o entrenadores deberán permanecer en la alberca hasta cerciorarse que todos sus alumnos se hayan retirado de la misma.

Capítulo IV Del Personal de la Alberca

Artículo 21. Solamente los profesores y los entrenadores de especialidades acuático deportivas podrán impartir clases de natación.

Artículo 22. El personal encargado de los vestidores y de grupo, no es responsable por la pérdida o extravío de objetos de valor.

Artículo 23. Los profesores y los entrenadores tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los horarios que corresponden a las clases asignadas;
- II. Realizar exclusivamente las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo;

- III. Usar ropa apropiada durante la clase de natación o entrenamiento, tales como traje de baño, *pants* y sandalias de baño;
- IV. Mantener el orden y ejercer la vigilancia y supervisión de los alumnos usuarios durante la clase o entrenamiento;
- V. Contar con conocimientos de primeros auxilios y salvamento acuático;
- VI. En caso necesario, coadyuvar con los demás usuarios en la prevención de accidentes;
- VII. En caso necesario, y cuando estén capacitados para ello, realizar operaciones de salvamento para el rescate de personas;
- VIII. Reportar inmediatamente los incidentes y emergencias relacionados con su función a la Dirección y/o al Coordinador de Educación Física del Plantel y, en su caso, a la DGADyR;
- IX. Mantener informados a la Dirección y/o al Coordinador de Educación Física del Plantel de cualquier irregularidad que en el ejercicio de sus funciones se presente;
- X. Ampliar sus conocimientos sobre la materia, mantenerse actualizados, y contar con aptitud física y técnica;
- XI. Guardar pulcritud personal y observar correcta compostura de trato con los alumnos usuarios de la alberca;
- XII. No ingerir durante el desempeño de las tareas asignadas alimentos, bebidas alcohólicas o sustancias que puedan alterar sus condiciones psicofísicas normales; y
- XIII. Las demás que establece el presente reglamento.

Capítulo V Del Cumplimiento del Reglamento

Artículo 24. Todo usuario tendrá el derecho de conocer y la obligación de cumplir el presente Reglamento, así como dar aviso a la Dirección y/o Coordinador de Educación Física del Plantel, de cualquier falta al mismo.

Artículo 25. Los profesores, entrenadores y usuarios que se encuentren en las instalaciones de la alberca serán responsables directos de velar por el cumplimiento irrestricto del presente Reglamento.

La Dirección del Plantel fijará en un lugar visible para todos los usuarios un ejemplar del presente Reglamento, mínimo de tamaño póster, para su conocimiento y observancia.

Capítulo VI Motivos para la Suspensión del Uso de las Instalaciones de la Alberca

Artículo 26. El profesor, entrenador o las autoridades del plantel de la Escuela Nacional Preparatoria, podrán suspender el uso de las instalaciones de la alberca:

- I. Cuando no existan condiciones de seguridad para su uso;
- II. Cuando no se presente el profesor o entrenador a la clase o entrenamiento;
- III. Cuando las condiciones climatológicas sean adversas o desfavorables para su uso.
- IV. Cuando los usuarios cometan faltas graves o conductas que contravengan la *legislación universitaria*;
- V. En caso de accidente o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito; y
- VI. Cuando así lo determine la Dirección del Plantel.

Capítulo VII De las Sanciones

Artículo 27. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los alumnos será sancionado de la siguiente forma:

- I. Retiro de las instalaciones de la alberca por parte de los entrenadores o profesores, y
- II. Aplicación de las sanciones contenidas en el Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera derivarse del incumplimiento al presente Reglamento.

Artículo 28. A los profesores y/o entrenadores, además de las sanciones establecidas en la fracción II del artículo anterior, se les podrá fincar responsabilidad en términos de la normatividad aplicable, así como del Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 29. La Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México no será responsable de las actividades que se realicen en las instalaciones de la alberca de los planteles en contravención al presente Reglamento.

Artículo 30. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Director del Plantel conforme a la Legislación Universitaria aplicable.

Artículo 31. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo del Abogado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional Preparatoria

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la página electrónica <http://dgenp.unam.mx>, así como en las de los planteles de la ENP que cuenten con alberca, para su difusión.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO. Dentro de los sesenta días posteriores a su aprobación, una copia del presente Reglamento deberá ser depositada en la Oficina del Abogado General, en cumplimiento a lo establecido en los puntos tercero y cuarto del Acuerdo para la Constitución del Acervo de la Legislación Universitaria, publicado en Gaceta UNAM el 24 de mayo de 2001.